

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
QUETAME CUNDINAMARCA

Quetame, primero (1º) de julio del dos mil veintiuno (2021).

Clase: Nulidad Absoluta – Rescisión por Lesión enorme

Radicado No. 2021-00035-00

Demandante: José Eusebio Velásquez Ladino

Demandado: Ana Cecilia Velásquez Ladino

AUTO

Consultado el certificado de vigencia de la tarjeta profesional en la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, reconózcase personería para actuar al doctor **Rafael Octaviano González Téllez**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.326.040, y tarjeta profesional No. 37.908 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial del señor **José Eusebio Velásquez Ladino** conforme al poder otorgado, visible a folio 4.

Revisada la demanda y anexos, advierte el despacho que la parte demandante no aportó la constancia de haber agotado la conciliación como requisito de procedibilidad de que trata el art. 35 de la Ley 640 de 2001, en consonancia con el 38 de la misma codificación, modificado. Ley 1395 de 2010, art.40. Modificado. Ley 1564 de 2012, art. 621, el cual en su tenor literal prevé *“Requisito de procedibilidad en asuntos civiles. Si la materia de que trate es conciliable, la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad deberá intentarse antes de acudir a la especialidad jurisdiccional civil en los procesos declarativos, con excepción de los divisorios, los de expropiación y aquellos en donde se demande o sea obligatoria la citación de indeterminados.*

Parágrafo. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo primero del artículo 590 del Código General del Proceso.”

En ese orden, de conformidad con lo establecido en el art. 36 de la Ley 640 de 2001, **rechácese de plano la demanda** de Nulidad Absoluta – Rescisión por Lesión Enorme promovida por José Eusebio Velásquez Ladino contra Ana Cecilia Velásquez Ladino.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BEATRIZ ELENA IBÁÑEZ VILLA
Jueza

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUETAME
CUNDINAMARCA

ESTADO No. 0031. La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy 02-JULIO-2021 a la hora de las 8 A. M. Desfijado 5 PM.

MYRIAM YANETH MONTAÑA REY
Secretaria